



## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nro. **01357** 2012-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2012**

### VISTO:

El Informe de Pronunciamiento Nro. 005-2012-CPPAD/MPMN, de fecha 25 de Julio del 2012, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el informe Nro. 029-2011-UOGM/GM/MPMN, emitido por el Administrador de la Unidad Operativa Grifo Municipal, en el que le informa, al Gerente Municipal; Economista **RICARDO MANCHEGO RUEDA**, sobre “**INFRACCION IMPUESTA POR LA SUNAT.**” Por la supuesta infracción de no haber otorgado comprobante de pago. Al respecto es preciso indicar que si se otorgo el comprobante de pago; se emitió Boleta de Venta pero por la Máquina Registradora con la que cuenta el Grifo Municipal, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los trabajadores y funcionarios del Grifo Municipal involucrados y demás documentos adjuntos en (31) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230 de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes principios Especiales. Legalidad, Continuidad de infracciones, casualidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.



Que, de conformidad con el informe Nro. 423-2011-GA/GM/A/MPMN, que contiene "La Recomendación respecto a la infracción que se le impuso al Grifo Municipal", y que el Gerente de Asesoría Legal; Abogado Alfredo Lucio Gámez Coaila, recomienda al Gerente Municipal, que el Grifo Municipal tiene Secuencia Funcional N°0029-Fuente de Financiamiento, Recursos Directamente Recaudados. Por lo que existe Disponibilidad Presupuestal, por lo que debe procederse con el respectivo **PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR LA SUNAT** y que se **APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO A LOS RESPONSABLES QUE DIERON LUGAR A LA MULTA**, previa investigación del caso. Y como se evidencia en el presente expediente, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante el **INFORME N°024-2012-CPPAD**, El Lic. **FIDEL ZAPATA RAMOS**, en su condición de Presidente Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto solicito a la Administradora del Grifo Municipal CPC. **JHOBANA CERVANTES**, para que informe que servidores estuvieron laborando el día 13-03-2010, para iniciar la investigación preliminar; pero nunca se dio respuesta. Por lo que; desde la recepción del referido informe, hasta la fecha en que se emite el **INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N°005-2012-CPPAD/MPMN** de fecha 25 de Octubre del 2012, han transcurrido más de un año plazo en que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, se encontraba prescrita.

Que, sobre el particular, el artículo 173 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, establece "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declara prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, en ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 418-99-AA/TC, fundamento 2, Nro. 4449-2004-AA/TC, fundamento 4, etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC- Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18, Nro. 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18, Nro. 550-2010-SERVIR/TSC- Primera Sala del 10-08-2010, fundamentos 16 al 18, Nro. 550-2010-SERVIR/TSC- Primera Sala del 10-08-2010 fundamento 20, etc., en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo de año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 1203 y 104 de la Ley Nro. 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar extinguida, **PRESCRITA** la acción para sancionar a Los servidores del Grifo Municipal de Moquegua, que estuvieron laborando el día 13-03-2010 y que ocasionaron La Infracción o Multa Impuesta por la **SUNAT**, por haber operado la prescripción, quedando subsistente la responsabilidad penal o civil de los funcionarios y de los trabajadores que laboraron el día 13-03-2010, si fuese el caso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR** a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea emitida para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

